

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 1 /2020

PENCO, ABRIL 8 DE 2020.

ORDENA LO QUE SIGUE:

LA ALCALDÍA MUNICIPAL CON ESTA FECHA

VISTOS Y CONSIDERANDO

Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República; Artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Artículo 4° y demás pertinentes del Código Sanitario; Decreto N° 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, y su modificación dispuesta mediante Decreto N° 6, de fecha 6 de marzo de 2020; Resolución Ex. N° 180 de 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; Artículos 1, 4 letras b) e i), 5° letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Certificado de acuerdo N°45 del año 2020, que da cuenta que el H. Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 11-2020 celebrada con fecha 8 de abril de 2020 por unanimidad de sus miembros, aprobó texto de la presente ordenanza; Que, como consecuencia de la expansión de la pandemia que afecta al país, mediante Decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 18 de marzo de 2020, se "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile"; Que, el avance de la pandemia hace necesario adoptar en forma excepcional y transitoria medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local.; Y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 12, 56 y 63 letra i) de la ley 18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE RESTRICCIÓN DE ATENCIÓN DE LOS SUPERMERCADOS DE LA COMUNA

ARTÍCULO 1°. Prohíbese el ingreso a los supermercados de la comuna de:

- a) Menores de 14 años.
- b) Más de una persona por grupo familiar.

ARTÍCULO 2°. La medida antes establecida, regirá desde su publicación en la página web del municipio y hasta que se mantenga vigente la declaración de estado de excepción constitucional de Catástrofe o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

ARTÍCULO 3. La infracción a la presente ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM, correspondiéndole a inspectores municipales su fiscalización.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL MUNICIPIO Y ARCHÍVESE.



PABLO SOBARZO OSORIO
SECRETARIO MUNICIPAL AD-HOC



VICTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- > Departamentos Municipales
 - > Concejo Municipal
 - > Administración Municipal
 - > Comunicaciones
 - > Oficina de Partes
- _____
VHFR/PSO/ps